



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N° 1748.-**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE LA FIRMA VIT S.A. PRESTADOR DE SERVICIOS CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES PARA PRESTAR SERVICIOS DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE.**

-----  
Asunción, 29 de noviembre de 2022

**VISTO:** El Memorándum SSEC/DGFDyCE/0194/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que dispone la habilitación de la firma VIT S.A. PCSC reconocido por leyes anteriores para prestar el servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante en virtud a la nota de solicitud ingresada bajo el Expediente N° 0539/22; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014.

La Ley N° 6.822 de fecha 30 de diciembre de 2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”, en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios.

Que, la Ley N° 6.822/2021 establece como obligación del Prestador de Servicios de Confianza no almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web de la persona física o jurídica a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante o del creador del sello.

Que el Artículo 100 de la referida Ley, determina que el prestador de servicios de certificación habilitado por leyes anteriores será reconocido como prestador cualificado de servicios de confianza únicamente para prestar el servicio de creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas. Para la prestación de otros servicios cualificados de confianza previstos en la presente ley deberán solicitar la concesión de la cualificación respectiva.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 6.822/2021 establece las obligaciones de los Prestadores de Servicios de Confianza 2. Los prestadores de servicios de confianza que expidan certificados electrónicos, deben cumplir también las siguientes obligaciones: a) No almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web de la persona física o jurídica a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante o del creador del sello.



**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE LA FIRMA VIT S.A. PRESTADOR DE SERVICIOS CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES PARA PRESTAR SERVICIOS DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE.**

-----  
- 2 -

En este caso, se debe utilizar sistemas y productos fiables, incluidos canales de comunicación electrónica seguros, aplicar procedimientos y mecanismos técnicos y organizativos adecuados, para garantizar que el entorno sea fiable y se utilice bajo el control exclusivo del titular del certificado. Además, deben custodiar y proteger los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web frente a cualquier alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como garantizar su continua disponibilidad.

El Decreto N° 7.576/2022 “Por el cual se reglamentan artículos de la ley N° 6822/2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”.

Que el Artículo 17 del Decreto N° 7.576/2022 establece que reconoce a los prestadores de servicios de certificación habilitados por leyes anteriores como prestadores cualificados de servicios de confianza, exclusivamente para la prestación del servicio de creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas. A tal efecto, dispóngase la continuidad del servicio, no obstante, para ofrecer la modalidad de gestión de los datos de creación de firma en nombre del firmante, deberán realizar las adecuaciones necesarias y correspondientes, conforme con las directivas y procedimientos dictados por la Autoridad de Aplicación.

Que el DOC ICPP - 03 Directivas obligatorias para la formulación y elaboración de la declaración de prácticas de certificación de los PCSC de la ICPP aprobado por Resolución N° 811/2022 en el ítem 3.2.3 Autenticación de identidad de persona física establece las modalidades para la confirmación de la identidad de la persona física responsable del certificado en el proceso de emisión de un certificado de firma electrónica cualificada en cuyo inciso indica a) en presencia de la persona física.

El DOC ICPP - 07 Directivas obligatorias para la formulación y elaboración de la declaración de prácticas para el PCSC que preste servicios de generación o gestión de datos e creación de firma electrónica y/ o sello electrónico en el marco de la ICPP y el DOC ICPP - 08 Procedimientos operaciones mínimas para el servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica y/o sello electrónico de a ICPP Versión 1.0 aprobado por Resolución N° 812/2022.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N° 1748.-**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE LA FIRMA VIT S.A. PRESTADOR DE SERVICIOS CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES PARA PRESTAR SERVICIOS DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE.**

-----  
- 3 -

El ANEXO I DOC ICPP - 21 VS 1.0 aprobado por Resolución N° 1388/2022.- Por la cual se establece el proceso de habilitación del servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante por parte del PCSC reconocido por leyes anteriores.

Que la Dirección Gral. de Comercio Electrónico, se halla facultada a examinar las solicitudes de habilitación del servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante y una vez cumplidos los trámites y requisitos, expedirse sobre la habilitación o rechazo de conformidad a la Resolución N° 1.388/2022.

Que el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Comercio Electrónico, ha realizado los trámites de rigor en el marco de la solicitud presentada por el PCSC VIT S.A., de conformidad a los términos de la Ley.

Que dentro de los plazos legales, se han realizado las inspecciones técnicas de las instalaciones de la firma VIT S.A., conforme a la planilla de inspección elaborada para el efecto, como así también la revisión exhaustiva de las documentaciones presentadas.

Que, el Dictamen DGFD y CE N° 0009/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Dirección General de Comercio Electrónico refiere que la firma VIT S.A. como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza reconocido por leyes anteriores, se ajusta a las exigencias técnicas y normativas establecidas para prestar el servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, no opone reparos para la suscripción de la presente Resolución, según Providencia D.A.A. N° 265 de fecha 29 de noviembre de 2022;

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**R E S U E L V E:**



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

**Resolución N° 1748.-**

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE LA FIRMA VIT S.A. PRESTADOR DE SERVICIOS CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES PARA PRESTAR SERVICIOS DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE.**

-----  
- 4 -

- Artículo 1°.** Disponer la habilitación de la firma VIT S.A. Prestador Cualificado de Servicios de Confianza reconocido por leyes anteriores para prestar el servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante.
- Artículo 2°.** Establecer que la habilitación señalada en los términos del artículo 1° corresponde a la infraestructura tecnológica individualizada y aprobada como principal y secundaria en el marco del expediente N° 0539/22.
- Artículo 3°.** Autorizar el dispositivo criptográfico tipo HSM certificado por la Autoridad de Aplicación, denominado nShield Solo XC F3 and nShield Solo XC F3 for nShield Connect XC and for nShield Issuance, Versión Hardware NC4035E-000 and NC4335N-000, Build Standard A, Firmware Versión 12.50.1 HSM según certificado FIPS N° 3760 a efectos de lo dispuesto en el Artículo 1°.
- Artículo 4°.** Disponer que para la prestación del servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante la confirmación de la identidad de la persona física responsable del certificado será verificada por VIT S.A. Prestador Cualificado de Servicios de Confianza reconocido por leyes anteriores exclusivamente en presencia de la persona física de conformidad a las disposiciones del ítem 3.2.3 inciso a) del DOC ICPP -03 aprobado por Resolución N° 811/2022.
- Artículo 5°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 6°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**Luis Alberto Castiglioni**  
Ministro